



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Funza, 14 de diciembre de 2018

Toda radicar x separar con referendo.

MINTRABAJO	No. Radicado 06EI201833210000003980
Fecha	2018-12-21 03:26:11 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	Folios
COR06EI201833210000003980	

MEMORANDO

9025286 -1398

(Al responder por favor citar el número de radicado)

13

PARA: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PEREZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Carrera 14 N° 99 - 33 Piso 6 de Bogotá D.C

DE: INSPECCIÓN DE TRABAJO DE FUNZA
Carrera N° 9 18 - 15 Piso 2 sede C.A.E. Funza - Cundinamarca

ASUNTO: MODIFICACION DE JUNTA DIRECTIVA. RAD N° JD 077 DE FECHA 07/12/2018 - DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA - N° DC 078 DE FECHA 07/12/2018 - CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA - No JD 079 DE FECHA 14/12/2018

Respetada Doctora, reciba un cordial saludo.

Me permito remitir los documentos relacionados con los asuntos, correspondientes a las organizaciones sindicales denominadas SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA sigla "SINALTRACORPOICA", siendo depositante el señor CAMILO ARTURO MARTINEZ RUBIO en calidad de Presidente, UNION BANCARIA NACIONAL sigla "UBN" siendo depositante el señor HERNAN DARIO HERRERA HERNANDEZ en calidad de presidente, ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICO DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA sigla "ASDECCOL" siendo depositante el señor LUIS HELI RUIZ BERNAL en calidad de secretario negociaciones y asuntos jurídicos.

Atentamente,

LORENA PATRICIA OJEDA PINEDA
Inspectora de Trabajo

Anexos: (38) Folios.

Elaboró / Proyectó. Lorena O.

Inspección de Trabajo De Funza
Carrera 9 N° 18 - 15 Sede C.A.E Piso 2, Barrio La Aurora
Funza - Cundinamarca
PBX: 5186868 Ext. 2555

22258



No. Radicado 06E1201833210000003987

Fecha 2018-12-26 11:49:02 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR06E1201833210000003987



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Funza
Número D.C.C. - 078**

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	07	12	2018	HORA	12:59 P.M.
----------------	--------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HERNAN DARIO HERRERA HERNANDEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1.026.251.234		
CALIDAD	PRESIDENTE ORGANIZACIÓN SINDICAL "UNB"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 7 A No. 150-10 APTO 101 ED. EL ASTILLERO - BOGOTÁ		
No. TELÉFONO	3007840082	Correo Electrónico	unionbancarianacionalubn@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS			
Y	Organización Sindical	X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	UNION BANCARIA NACIONAL "UNB"			
CUYA VIGENCIA ES	DESDE 01 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	16	AMBITO DE APLICACION		Nacional X
				Regional
				Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	17	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

NOTIFICACIONES:

1. EL Sindicato "UNB" se encarga de **notificar** al Gerente y/o Representante Legal de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LORENA PATRICIA OJEDA PINEDA
Inspectora de Trabajo de Funza


HERNAN DARIO HERRERA HERNANDEZ
El Depositante



Facatativá, Cundinamarca – 7 de diciembre de 2018.

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO.
Funza, Cundinamarca.

Asunto: Depósito de Convención Colectiva de Trabajo COLFONDOS S.A. PENIONES Y CESANTÍAS.

Por medio de la presente, estando dentro del término procesal legalmente preceptuado en el artículo 469 del C.S. del T, nos permitimos realizar el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el pasado 27 de noviembre de 2018, entre las organizaciones Sindicales UNIÓN BANCARIA NACIONAL “UBN” con Acta de Constitución número I – 005 del 22 de febrero de 2017, con NIT: 901 061 522-2; ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “ASESFC” con Acta de Constitución número I-020 del 17 de abril de 2017 y NIT 901.077.821-1 y la UNIÓN DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO “USESFC” con Acta de Constitución 066 del 28 de enero de 2015; con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Para tales fines se encuentra facultado el señor HERNAN DARIO HERRERA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.251.234 de Bogotá, quien es el Presidente de la Junta Directiva Nacional de la organización Sindical UBN.

Cordialmente:



HERNAN DARIO HERRERA HERNANDEZ.
Presidente.
UNIÓN BANCARIA NACIONAL – UBN

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA
UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"
2018- 2020**

En Bogotá siendo nueve (09) de noviembre de 2018, se reunieron por una parte por la **UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"** calidad de negociadores de "USB" los señores (as); SANDRA LILIANA RAMOS, SANDRA MILENA HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL OCHOA Y WILMAR MARQUEZ TONCANCHON, así mismo en calidad de asesores por USB: LUIS ANTONIO GUZMÁN FERREIRA y VICTOR JAVIER CANDURY; de otra parte en calidad de negociadores por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** los señores: JUAN DIEGO MARTINEZ-VILLALBA BARCO, MYRIAM LILIANA LÓPEZ, BIBIANA PARRA RODRIGUEZ, SERGIO DUQUE URREA, EDUARDO NUÑEZ RAMIREZ acompañados por ROCIO LAGOS PRIETO y FABIOLA PÉREZ MURCIA en calidad de asesoras quienes acordaron suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018-2020**.

**CAPÍTULO I
OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

ARTÍCULO 1.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN: Los beneficios previstos en esta Convención Colectiva se aplicarán a los trabajadores afiliados a la organización sindical firmante en cargos que no sean considerados de dirección, confianza y manejo quedando excluidos expresamente de la aplicación de beneficios convencionales los trabajadores en los cargos de dirección manejo y confianza y específicamente los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Gerentes y cargos que devenguen salarios superiores a 10 SMLMV y trabajadores que devenguen salario integral.

ARTÍCULO 2.- FAVORABILIDAD (INDUBIO PRO OPERARIO): A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, las partes acuerdan que conforme a la ley en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad y en ningún caso existirá duplicidad de beneficios.

ARTÍCULO 3.- ARREGLO TOTAL. En los términos pactados en la presente Convención Colectiva, queda arreglado en su totalidad el Pliego de Peticiones presentado a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías por la **UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"**, que dio origen al conflicto colectivo de trabajo único con **COLFONDOS S.A.** y que finaliza con la firma de la presente Convención Colectiva la cual resuelve de manera definitiva el conflicto único existente en Colfondos.

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]

Este acuerdo reemplaza cualquier acuerdo Individual o colectivo anterior así como beneficios derivados de Laudos Arbitrales que existieran y beneficiaran al personal afiliado a la Organización Sindical firmante u otras, con ocasión de su estatus de multifiliación, siendo este el único texto de beneficios aplicable entre las partes firmantes a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 4. -PUBLICIDAD. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo resultante del presente Pliego de Peticiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías reproducirá su contenido en un folleto especial, entregando ciento sesenta (160) a la Organización Sindical UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB".

ARTÍCULO 5.- SUSTITUCIÓN PATRONAL: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, en caso de presentarse un negocio jurídico que implique un cambio de empleador a través de la figura de sustitución patronal conforme a la ley, se dará aplicación a la misma y por lo tanto continuarán vigentes todos los beneficios y derechos convencionales vigentes.

ARTÍCULO 6.- DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL; COLFONDOS S.A. deja expresa constancia que de acuerdo con su política de relaciones laborales respeta el derecho de asociación sindical. Los trabajadores gozarán de la protección constitucional y legal, y así mismo, la Organización Sindical firmante manifiesta que este derecho se ejercerá de forma respetuosa y en permanente comunicación con COLFONDOS S.A. Así mismo, las partes reiteran que COLFONDOS S.A. no ha ejercido, ni ejercerá ningún tipo de represalia por razón al ejercicio del derecho de asociación.

ARTÍCULO 7.- RECONOCIMIENTO SINDICAL. La Convención Colectiva que se suscribe es el resultado de las discusiones sobre el pliego de peticiones presentado por la Organización Sindical USB dentro de la negociación única y conjunta, organización sindical con acta de constitución 041 del 28 de junio de 2012 con sede principal Facatativá, Cundinamarca.

ARTÍCULO 8.- FUERZA VINCULANTE Y OBLIGATORIEDAD: La totalidad de las disposiciones y cláusulas de la convención colectiva resultantes de la negociación se entienden incorporadas plenamente a los contratos de trabajo mientras estas se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA: La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020.

Handwritten marks:
A large handwritten signature or mark at the top right.
A checkmark below it.
Another handwritten mark below the checkmark.

Handwritten signature:
A large, stylized handwritten signature at the bottom right of the page.

CAPITULO II
BENEFICIOS Y AUXILIOS NO SALARIALES

ARTÍCULO 10.- AUXILIO EDUCATIVO NO SALARIAL PARA HIJOS DEL TRABAJADOR. COLFONDOS S.A. a partir del 1 de enero de 2019 reconocerá una vez por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, un auxilio no salarial por cada hijo del trabajador registrado en programa que determine la compañía, esto es, para hijos entre los tres (3) años de edad y los veinticinco (25) años de edad que dependan económicamente del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo así:

1. Para niveles de guardería, pre jardín, jardín y primaria: \$185.000
2. Bachillerato: \$685.000
3. Técnico y Universitario: \$1.800.000

Este auxilio se pagará una vez al año y anualmente al inicio del año escolar (Preescolar, Primaria, Bachillerato) de cada hijo, en los meses de enero o julio conforme al calendario académico, que se acredite en la matrícula correspondiente.

En los casos de los hijos que estén realizando estudios universitarios o técnicos, el auxilio únicamente se pagará al inicio de uno de los semestres académicos durante el año calendario, que elija el trabajador.

Para el reconocimiento del auxilio, el trabajador deberá presentar ante la Gerencia de Gestión Humana constancia de la matrícula de una institución de educación reconocida por el Ministerio de Educación o el ICFES, así mismo acreditar la condición de hijo (registro civil). Los auxilios se abonarán con la nómina de enero o julio según corresponda.

A partir del 1 de enero de 2020 y hasta la finalización de la vigencia pactada en esta convención colectiva de trabajo; los montos de los auxilios se ajustarán quedando así:

1. Para niveles de guardería, pre jardín, jardín y primaria: \$193.000
2. Bachillerato: \$712.000
3. Técnico y Universitario: \$1.870.000

PARAGRAFO. EDUCACIÓN ESPECIAL. COLFONDOS S.A. a partir del 01 de enero de 2019 reconocerá una vez por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, un auxilio de educación especial no salarial por cada hijo del trabajador entre los tres (3) años de edad y los veinticinco (25) años de edad que dependan económicamente del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se encuentre en situación de discapacidad física o mental calificada por las entidades del Sistema General de Seguridad Social o las Juntas de Calificación de invalidez y que reciba educación especializada en instituciones educativas especiales legalmente reconocidas, así.

[Handwritten signatures and initials]

1. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) para el año 2019.
2. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000) para el año 2020.

Para el reconocimiento de este auxilio el trabajador deberá presentar ante la Gerencia de Gestión Humana, constancia del pago realizado a la institución de educación especial legalmente reconocida, así mismo acreditar la condición de hijo (Registro Civil).

Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 11.- DECESO DEL TRABAJADOR.- AUXILIO NO SALARIAL DE DEFUNCIÓN: A partir de la firma de este acuerdo y durante su vigencia, COLFONDOS S.A. incluirá en la póliza de vida colectiva a los trabajadores afiliados a la organización sindical, con cobertura por muerte del trabajador afiliado a la Organización y a favor de los beneficiarios inscritos o que acrediten su calidad conforme a las condiciones de la póliza. El valor del auxilio a reconocer conforme las condiciones de la póliza será de \$ 5.400.000.

ARTÍCULO 12.- AUXILIO NO SALARIAL DE MATERNIDAD O POR NACIMIENTO DE HIJOS: COLFONDOS S.A., a partir del 1 de enero de 2019 y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva reconocerá a través de la póliza colectiva antes mencionada a cada trabajador beneficiario de esta convención en el evento de nacimiento de un hijo, o adopción un auxilio por nacimiento equivalente a la suma de ochocientos mil pesos \$ 800.000 por cada hijo.

PARÁGRAFO 1: Por año calendario solo se reconocerá un auxilio por nacimiento por cada hijo. En la eventualidad en que el padre y la madre del recién nacido sean los dos trabajadores de COLFONDOS, solo se reconocerá un (1) auxilio.

PARÁGRAFO 2: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

PARÁGRAFO 3. El respectivo pago del auxilio se realizará 30 días después de la notificación del mismo por parte del trabajador (a).

ARTICULO 13.- BECAS EDUCATIVAS PARA TRABAJADORES BENEFICIARIOS: Los trabajadores beneficiarios de esta convención Colectiva y que se encuentren realizando estudios universitarios en las carreras afines al negocio (Administración, contaduría, psicología, derecho, ingeniería industrial e ingeniería de sistemas o carreras afines que la Compañía incluya en su programa.), participarán activamente en el programa de adjudicación de becas de COLFONDOS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

S.A. para todos sus empleados. Para este efecto COLFONDOS S.A. aclara que en su programa general mantendrá un cupo de hasta 176 becas al año en total compañía, por valor de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 2.520.000) cada una o el valor del pago del semestre en caso de que este sea inferior.

Así mismo, se concederán hasta doce (12) becas al año para posgrado con las mismas condiciones antes descritas, esto es hasta por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 2.520.000) cada una.

Estas becas se reconocerán a los trabajadores que acrediten tener los mejores promedios del semestre, que tengan antigüedad de vinculación laboral directa con la Compañía superior a un (1) año.

Además de la matrícula en carreras antes indicadas el trabajador deberá presentar las notas del semestre inmediatamente anterior pues serán en orden de promedio

PARÁGRAFO 1: Del total de 176 becas se adjudicaran hasta 26 exclusivamente para cursar primer semestre de educación superior. El trabajador deberá postularse acreditando el promedio de notas del último grado de bachillerato. Las becas serán otorgadas a los 26 mejores promedios acreditados.

PARÁGRAFO 2: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 14. FUERO SINDICAL. COLFONDOS S.A. Respeta y respetará los fueros sindicales conferidos conforme los determine la ley y especialmente el artículo 406 y 407 del C.S.T. o la norma que lo modifique en el futuro.

ARTÍCULO 15. AUXILIO MOVILIZACIÓN: Para la vigencia de esta convención colectiva COLFONDOS S.A. reconocerá a los trabajadores que ocupen el cargo de Asesor comercial en Pensiones obligatorias (PO) un auxilio de movilización no salarial mensual o por la proporción del tiempo laborado en el mes, así:

1. A partir del 1 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 el valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)
2. A partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020, el monto del auxilio de movilización de ajustará en un porcentaje igual al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2019.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 16. AUXILIO ÓPTICO: COLFONDOS S.A. reconocerá, una vez al año durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio óptico destinado exclusivamente a la adquisición de lentes y/o montura, previa acreditación de la factura de compra que cumpla los requisitos de ley y conforme a la prescripción médica de las ópticas con las cuales Colfondos S.A. tenga convenio institucional, así:

5 NOV 2010

1. Para el año 2019 se reconocerá la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000).
2. Para el año 2020 se reconocerá la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000).

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 17. DÍA DE CUMPLEAÑOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS reconocerá a los trabajadores beneficiados de la presente convención colectiva un (1) día de permiso remunerado por cumpleaños, el cual podrá disfrutarse en el mes del cumpleaños, previo acuerdo con el jefe inmediato.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que el mencionado permiso se concede por mera liberalidad y por lo tanto no tiene incidencia salarial, parafiscal, ni prestacional.

PARÁGRAFO 2. El permiso remunerado por cumpleaños, se reconocerá teniendo en cuenta las condiciones, plazos, trámites y procedimientos que se establezcan para ello por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

ARTÍCULO 18. DÍA DE GRADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS reconocerá a los trabajadores beneficiados de la presente convención colectiva un (1) día de permiso remunerado el día del grado, previo acuerdo con el jefe inmediato.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que el mencionado permiso se concede por mera liberalidad y por lo tanto no tiene incidencia salarial, parafiscal, ni prestacional.

PARÁGRAFO 2. El permiso remunerado por grado, se reconocerá teniendo en cuenta las condiciones, plazos, trámites y procedimientos que se establezcan para ello por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

ARTÍCULO 19. COMITÉ INFORMATIVO: COLFONDOS S.A. Citará de forma semestral, por cada año de vigencia de la convención Colectiva, a dos representantes de cada organización sindical dentro de los cuales se tratarán temas relacionados con los trabajadores afiliados a las organizaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Estas reuniones se realizarán en el lugar y condiciones que informe COLFONDOS, para lo cual asumirá gastos de traslado de los trabajadores en caso de tratarse de movilización de una ciudad a otra por el día de reunión y en caso de que haya lugar a estadía así mismo.

CAPITULO III PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES:

COLFONDOS, aplicará las sanciones disciplinarias previstas en la Ley y en el Código sustantivo de Trabajo de conformidad con la gravedad de las faltas de forma proporcional y oportuna.

Las partes en concordancia con la sentencia C 593 de 2014 determinan el siguiente procedimiento

- 1. CITACIÓN:** El trabajador inculpado deberá ser llamado para que explique su conducta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que Gestión Humana conozca de forma escrita sobre la supuesta falta por notificación de otra área encargada, se entregará citación a diligencia de descargos al Trabajador inculpado informando en esta comunicación, la fecha y la hora de la audiencia en la que podrá rendir sus descargos. Este escrito ira acompañado de la relación de pruebas. El trabajador podrá pedir aplazamiento una sola vez a más tardar ante s del día y hora informada para la diligencia. Colfondos fijara la nueva fecha y la informará de manera escrita.
- 2. DILIGENCIA DE DESCARGOS:** COLFONDOS S.A. fijará la fecha de audiencia o diligencia de descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y no antes de los dos (2) días siguientes a la notificación de citación a la fecha de expedición de la citación indicada en el numeral anterior. En esta diligencia se oirá directamente al trabajador (a) inculpado en los descargos o justificaciones, quien podrá estar asistido por dos (2) representantes de la organización sindical. Los descargos se realizarán sobre los hechos por los cuales fueron citados. De la audiencia se dejará constancia escrita con las intervenciones, pruebas y se entregará copia a los firmantes del acta. Las diligencias se realizarán preguntas respetando el debido proceso y la presunción de inocencia. USB podrá intervenir después de las respuestas que brinde el trabajador.
- 3. DECISIÓN:** Si los descargos rendidos por el trabajador(a) no fueren satisfactorios para la empresa, COLFONDOS S.A. podrá sancionarlo, comunicándole por escrito esa decisión a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última citación de la audiencia o diligencia de descargos. X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

U

La decisión que tome La empresa COLFONDOS S.A., siguiendo el trámite establecido en este artículo podrá ser apelada ante la secretaria General de Colfondos o a quien este designe, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

La decisión que resuelva el recurso de apelación, deberá comunicarse al trabajador (a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Para efectos de este procedimiento, se entienden como días hábiles los días lunes a viernes. En el evento que la decisión de la apelación sea favorable al trabajador, ésta tendrá efecto devolutivo.

14 NOV 2016

CAPÍTULO IV PRIMAS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 21.- PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD. COLFONDOS S.A., reconocerá a los trabajadores que cumplan el tiempo de servicios directo y continuo contabilizado desde su fecha de ingreso, una prima de Antigüedad-Quinquenal en el mes en que cumpla el tiempo de servicios siempre y cuando se encuentre vinculado a la fecha de pago así:

- Cinco (5) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$499.000
- Diez (10) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$720.000
- Quince (15) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$1.100.000
- Veinte (20) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$1.500.000
- Veinticinco (25) años de servicio una prima extralegal equivalente a \$1.850.000
- Treinta y treinta y cinco (30 y 35) años de servicio una prima extralegal equivalente a \$1.953.000

A partir del 1 de enero de 2020 y hasta la finalización de la vigencia pactada en esta convención colectiva de trabajo; los montos de esta prima se ajustarán quedando así:

- Cinco (5) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$513.000*

- Diez (10) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$740.000
- Quince (15) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$1.131.000
- Veinte (20) años de servicio, una prima extralegal equivalente a \$1.542.000
- Veinticinco (25) años de servicio una prima extralegal equivalente a \$1.902.000
- Treinta y treinta y cinco (30 y 35) años de servicio una prima extralegal equivalente a \$2.008.000

Esta prima solo se causará si el trabajador cumple el tiempo de servicios contado desde su vinculación en vigencia de esta convención colectiva, en ningún caso existirán pagos proporcionales, ni pagos retroactivos o pasivos por este concepto.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 22.- PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE JUNIO: De manera adicional a la prima legal de servicios de junio, COLFONDOS reconocerá en el mes de junio a los trabajadores que estén vinculados a la organización sindical, una prima extralegal no salarial, equivalente a once (11) días de salario promedio del semestre que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre.

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 23.- PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE DICIEMBRE. De manera adicional a la prima legal de servicios de diciembre COLFONDOS reconocerá a los trabajadores que estén vinculados a la fecha de pago 20 de diciembre, una prima extralegal, no salarial, equivalente a once (11) días de salario promedio del semestre que devengue el trabajador y/o proporcionalmente por fracción si no labora todo el semestre. X

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

PARÁGRAFO: Se acuerda que este auxilio no constituye salario ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal por así acordarlo en este documento conforme lo determina el artículo 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. En ningún caso existirá duplicidad de pago por este concepto.

ARTÍCULO 24.- PRIMA DE VACACIONES. COLFONDOS S.A., reconocerá a sus trabajadores con más de un año de vinculación directa con COLFONDOS S.A., una prima no salarial de vacaciones equivalente a once (11) días de salario básico por cada periodo completo de vacaciones, la cual solo se pagará en el momento y en razón al disfrute de las vacaciones.

PARÁGRAFO 1: Esta prima de vacaciones solo se cancelará una vez el periodo vacacional se cumpla completo siempre que el trabajador efectivamente disfrute el tiempo de descanso correspondiente a un periodo completo de vacaciones, por lo cual no habrá pagos proporcionales ni retroactivos.

PARÁGRAFO 2: Esta prima se aplicará cuando el trabajador disfrute su periodo completo de vacaciones, esto es quince (15) de manera continua o discontinua, a partir de la vigencia de la presente convención. El reconocimiento de esta prima excluye cualquier otro beneficio que dé la compañía bajo esta misma modalidad.

PARÁGRAFO 3. Las partes acuerdan que la prima extralegal de vacaciones no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para todos los efectos, conforme lo previsto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la ley 344 de 1996.

ARTICULO 25 PRIMA DE INVALIDEZ y VEJEZ. A aquellos Trabajadores (as) a quienes la Entidad de la Seguridad Social respectiva llegare a reconocer una pensión de invalidez o vejez, y así se notifique a COLFONDOS, se le reconocerá junto con su liquidación final, la suma de \$3.600.000 como bono al momento de producirse el retiro de la empresa, por una sola vez; como reconocimiento por los servicios prestados.

PARÁGRAFO 1: A esta prima tendrán derecho aquellos trabajadores que llevaren más de (10) diez años de servicios directos y continuos a la empresa.

PARÁGRAFO 2: Las partes acuerdan que la prima mencionada no constituye salario, ni tendrá incidencia salarial, prestacional o parafiscal para todos los efectos, conforme lo previsto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la ley 344 de 1996.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CAPÍTULO V SALARIOS Y RECARGOS

ARTÍCULO 26.- INCREMENTO SALARIAL:

Los salarios básicos de los trabajadores se incrementarán así:

- a. La Compañía realizará en el mes de marzo de 2019 y de forma retroactiva al primero (1) de enero de 2019 un incremento de los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al Índice del Precio al Consumidor certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018.
- b. En el mes de marzo de 2020 y de forma retroactiva al primero (1) de enero de 2020 y por una sola vez incrementarán los salarios básicos devengados por los trabajadores afiliados en un porcentaje igual al Índice del Precio al Consumidor, certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2019.

CAPÍTULO VI CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 27.- CRÉDITOS PARA BENEFICIARIOS DE LA CONVENCION.

COLFONDOS S.A. permitirá que los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva tengan la posibilidad de participar en los convenios para adquisición de créditos con Entidades Financieras con las cuales COLFONDOS S.A. haya suscrito convenios para acceder a tasas preferenciales, siempre y cuando, se cumpla las condiciones y requisitos establecidos para ello por parte de las Entidades Financieras y en especial que el trabajador beneficiario tenga capacidad de endeudamiento requerida para tal fin. En principio, los convenios de los que podrán ser partícipes los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva son para créditos de vivienda y libranza.

CAPÍTULO VII PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 28.- PERMISO y/o LICENCIA POR MATRIMONIO: Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, COLFONDOS concederá a solicitud del trabajador, permiso remunerado por tres (3) días hábiles para contraer matrimonio. El trabajador hará la solicitud por escrito a Gestión Humana; y deberá legalizar el permiso remunerado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la reincorporación al trabajo, con la presentación del correspondiente registro civil de matrimonio. *X*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ARTICULO 29. SEGURO DE VIDA: COLFONDOS tomará para la vigencia pactada en la presente convención Colectiva con una compañía de seguros una póliza colectiva de vida que ampare en caso de muerte del trabajador, a quienes éste designe como beneficiarios o acrediten su calidad conforme a las condiciones de la póliza. Esta póliza tendrá al menos una cobertura de doce (12) veces el salario promedio mensual del trabajador por muerte natural y veinticuatro (24) veces el salario promedio mensual del trabajador por muerte accidental. Esto conforme lo determine la póliza.

CAPÍTULO VIII GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 30. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES: COLFONDOS S.A. descontará del valor correspondiente al salario fijo recibido de forma mensual, el monto equivalente al uno por ciento (1%) por concepto de cuota sindical ordinaria mensual a cada trabajador afiliado a cada organización sindical, para lo cual bastará la presentación del formato de afiliación de la organización sindical.

ARTÍCULO 31.- AUXILIO SINDICAL, COLFONDOS reconocerá a la Unión Sindical Bancaria USB, un único auxilio sindical equivalente a **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** por una vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo). Y el sindicato manifiesta que esta suma será destinada para actividades sindicales destinada a los afiliados, dentro de su autonomía y libertad. Así mismo COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y USB reiteran su intención de desarrollar su relacionamiento dentro del marco del respeto mutuo en las actividades que desarrollen.

ARTÍCULO 32.- PERMISOS SINDICALES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLFONDOS S.A., concederá veinte (20) días mensuales de permiso remunerado sindical a favor de USB, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, estos permisos solo podrán solicitarse por el (PRESIDENTE, SECRETARIO) USB hasta por un afiliado por cada Gerencia y, en ningún caso, por dos personas en cada Gerencia. Estos días se concederán a favor del afiliado que determine el sindicato cada mes.

La solicitud del permiso se deberá realizar con un mínimo de antelación de cinco (05) días calendario de forma escrita ante la Oficina de Gestión Humana. Se aclara que estos permisos no son acumulables mes a mes.

ARTÍCULO 33.- FIRMAS: La presente convención Colectiva de Trabajo, resultante de la negociación del pliego de peticiones es suscrita por las siguientes personas:

B

[Handwritten signatures and initials]

Para constancia de lo anterior, se firma el día 09 de noviembre de 2018 por quienes intervinieron:

Por COLFONDOS S.A.,

11 5 NOV 2018



JUAN DIEGO MARTINEZ-VILLALBA BARCO



SERGIO DUQUE URREA



MYRIAM LILIANA LÓPEZ



BIBIANA PARRA RODRIGUEZ



EDUARDO NUÑEZ RAMIREZ

Asesores Colfondos:



ROCÍO LAGOS PRIETO



FABIOLA PÉREZ MURCIA

Por UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"



MIGUEL ANGEL OCHOA



WILMAR MARQUEZ TONCANCHON



SANDRA LILIANA RAMOS



SANDRA MILENA HERNANDEZ

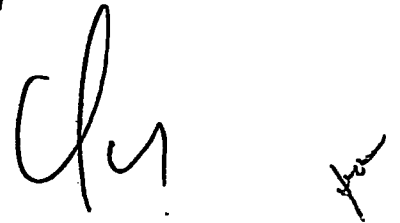
Asesores USB:



LUIS ANTONIO GUZMAN



VICTOR JAVIER CANDURY



**ACUERDO DEFINITIVO
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ASESFC, USESFC, UBN.
2018-2020**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2018, siendo las 2:30 p.m., en las instalaciones del Hotel BS Suites, ubicado en la Carrera 4 No. 71-22 de Bogotá D.C.; comparecen en representación de USESFC, UBN y ASESFC, los negociadores designados **JAIME FRANCISCO GUEVARA, HERNAN DARÍO HERRERA HERNANDEZ** y en calidad de asesor **CESAR AUGUSTO CLAVIJO LUGO**. De otra parte, comparecen en calidad de negociadores por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, JUAN DIEGO MARTINEZ-VILLALBA BARCO, EDUARDO NUÑEZ RAMIREZ, BIBIANA PARRA RODRIGUEZ**, y en condición de asesora **FABIOLA PÉREZ MURCIA**, con el fin de firmar el acta de acuerdo definitivo que resuelve totalmente el pliego de peticiones unificado presentado por las organizaciones sindicales el 31 de octubre de 2018:

Dentro del marco de esta negociación las partes llegaron a los siguientes ACUERDOS:

1. Teniendo en cuenta que **COLFONDOS S.A.** llegó a un acuerdo total y definitivo a través de una **CONVENCIÓN COLECTIVA** con la organización sindical **USB** para la vigencia comprendida entre el 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020,
2. Que en consideración a lo previsto en el Decreto 089 de 2014, es intención de las organizaciones sindicales **ASESFC, USESFC, UBN** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** mantener la unidad y equidad de beneficios; manifiestan que las organizaciones sindicales **ASESFC, USESFC, UBN** se acogen y adhieren a los beneficios económicos individuales previstos en la citada convención **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL USB 2018-2020**, por lo cual estos beneficios resultarán aplicables a los afiliados a **ASESFC, USESFC, UBN** como un acuerdo integral conforme a sus condiciones de reconocimiento, naturaleza no salarial, aplicabilidad, campo de aplicación, exclusiones y con la vigencia prevista en la Convención colectiva citada. **CAMPO DE APLICACIÓN, FAVORABILIDAD, ARREGLO TOTAL, PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES, AUXILIO EDUCATIVO NO SALARIAL PARA HIJOS DEL TRABAJADOR, AUXILIO NO SALARIAL DE DEFUNCIÓN, AUXILIO NO SALARIAL POR MATERNIDAD O POR NACIMIENTO, BECAS EDUCATIVAS PARA TRABAJADORES, AUXILIO MOVILIZACION, AUXILIO ÓPTICO, DÍA DE CUMPLEAÑOS, DÍA DE GRADO, PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD, PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE JUNIO, PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE DICIEMBRE, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE INVALIDEZ Y VEJEZ, INCREMENTO SALARIAL, SEGURO DE VIDA, CREDITOS PARA BENEFICIARIOS.**

De forma expresa las partes manifiestan que no existirá duplicidad de beneficios, en ningún caso, pues es su intención acordar beneficios en equidad para los

afiliados a ASESFC, USESFC, UBN.

3. **Vigencia y beneficios económicos individuales:** Conforme lo anterior este acuerdo se eleva al carácter de acuerdo colectivo y se firma por las partes en atención a que actualmente coexisten varios sindicatos y es intención de los aquí firmantes articular los acuerdos y hacer efectivo en el tiempo la unidad de negociación, pliegos y convención de acuerdo colectivo.
4. **Garantías sindicales:** Teniendo en cuenta que las partes acuerdan que los beneficios económicos individuales enlistados en el numeral segundo de este acuerdo, son los beneficios a los cuales se adhieren y serán aplicables a los afiliados a ASESFC, USESFC, UBN. Las garantías sindicales no resultan, extensibles, ni aplicables al sindicato ASESFC, USESFC, UBN por lo cual las partes acuerdan conceder a favor de las organizaciones sindicales ASESFC, USESFC, UBN las siguientes garantías:

a). **Permisos sindicales:** COLFONDOS S.A concederá los permisos sindicales así:

ASESFC: (6) días de permiso sindical mensual no acumulable.

USESFC: (2) días de permiso sindical mensual no acumulable

UBN: (2) días de permiso sindical mensual no acumulable.

Que deberán ser solicitados por escrito por el Presidente del sindicato con cinco (5) días de anticipación ante la oficina de Gestión humana. Este reconocimiento durante la vigencia del acuerdo definitivo.

b). COLFONDOS S.A. reconocerá a título de AUXILIO SINDICAL por única vez durante la vigencia de este acuerdo, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este acuerdo definitivo:

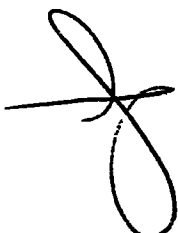
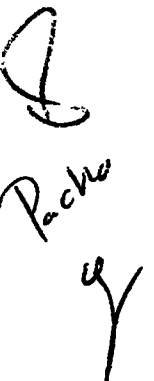
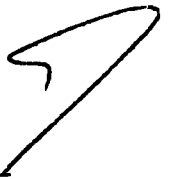
ASESFC: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

USESFC: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

UBN: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)

5. **Vigencia:** Este acuerdo tendrá vigencia del 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020, por lo cual las partes entienden que no podrá iniciarse un conflicto colectivo durante de este periodo.

El presente Acuerdo Colectivo finaliza en forma total y definitiva el conflicto colectivo existente entre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y las organizaciones sindicales ASESFC, USESFC, UBN por la presentación del pliego de peticiones unificado de 31 de octubre de 2018, dejando sin efecto cualquier acuerdo colectivo anterior.



Se firma a los 27 días del mes de noviembre de 2018, a las 6:40 p.m. por quienes intervinieron.

Por ASESFC, USESFC, UBN


JAIMÉ FRANCISCO GUEVARA


HERNÁN DARÍO HERRERA HERNÁNDEZ

CESAR AUGUSTO CLAVINO LUGO

Por COLFONDOS S.A,


JUAN DIEGO MARTÍNEZ-VILLALBA BARCO


BIBIANA PARRA RODRÍGUEZ

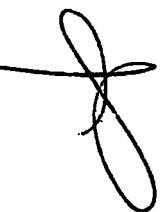

EDUARDO NUÑEZ RAMIREZ


FABIOLA PÉREZ MURCIA




Pacho





3321000 - 02EE2018410600000016087

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **UNION BANCARIA NACIONAL "UBN"** de Primer Grado y de Industria con Personería Jurídica número 1-005 del 22 de febrero de 2017 con domicilio en Mosquera departamento de Cundinamarca.

Que la última junta Directiva **NACIONAL** de la citada organización sindical, que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 9:42 a.m. mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número JD-054 del 13 de octubre de 2017 proferida por Sergio Mario Martínez Franco, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca la cual registra al señor:

HERNAN DARIO HERRERA HERNANDEZ en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá, D.C., a los Tres (03) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)


MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró: Patricia R
Revisó y aprobó: Martha A